

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL ENTE NACIONAL  
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD Y LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA DE  
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de agosto de 2022, la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "la SUBSECRETARÍA", representada en este acto por el Subsecretario de Energía, Lic. Gastón Ghioni, con domicilio en Calle 46 N° 561, Piso 10, de la ciudad de LA PLATA, por una parte y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en adelante "el ENRE", representado en este acto por la Señora Interventora, Dra. María Soledad Manín, con domicilio en Avenida Eduardo Madero N° 1020, Piso 10 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por la otra, denominadas conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN (en adelante "el CONVENIO"), en base a los siguientes antecedentes y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES:**

El artículo 42 de nuestra Constitución Nacional determina que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Asimismo, establece que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

El artículo 54 de la Ley N° 24.065 crea el ENRE y pone en su cabeza la responsabilidad de llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir los objetivos para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, enunciados en su artículo 2, entre los cuales se encuentra el de proteger adecuadamente los derechos de los usuarios.

Por otro lado, la Ley N° 15.164 de la Provincia de Buenos Aires establece en su artículo 26 que "Le corresponde al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular: (...) 5. "Entender en todo lo atinente a los servicios públicos, por gestión directa o de terceros, en coordinación con los organismos de regulación y control correspondientes", y (...) 6. "Coordinar temas vinculados a los servicios públicos bajo la órbita de su competencia entre la provincia de Buenos Aires, el Gobierno Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto para servicios que estén en la órbita de otra jurisdicción (...)".

A través del Decreto N° 323/2022 fue aprobada la estructura orgánico funcional del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, que establece que le corresponde a la Subsecretaría de Energía proponer y elaborar políticas concernientes al desarrollo y mantenimiento de los servicios públicos de electricidad y coordinar la formulación de políticas públicas que permitan una mejora continua y adecuada de la calidad en la prestación, seguimiento y control de servicios públicos.

Por su parte, la Ley N° 15.192 ha declarado de interés público provincial a las asociaciones civiles de primer grado y a las mutuales de organizaciones de comunidades migrantes constituidas en la Provincia de Buenos Aires y, en su artículo 5°, se estableció la Tarifa Cero de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria



provincial, para las Asociaciones Civiles enunciadas en el artículo 1° inciso a) y las mutuales enunciadas en el artículo 1°, que tengan domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control, mientras que para las demás Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires estableció, para el mismo período, el Pago por Consumo Real de los citados Servicios Públicos.

Mediante el Decreto provincial N° 1.022/2020 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 15.192, estableciendo que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de Servicios Públicos. Asimismo, la reglamentación estableció que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, en su carácter de autoridad de contralor, remitirá la información necesaria al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a los fines de encarar las acciones previstas en los artículos 5° y 6° de la ley.

Hasta tanto se mantenga el estado de emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley Provincial N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas, corresponde a las empresas distribuidoras de energía eléctrica identificar los suministros que se corresponden con las entidades alcanzadas por el beneficio de Tarifa Cero y aplicar el mismo a todos los consumos registrados de los suministros de las entidades beneficiarias, independientemente de la categoría tarifaria en que se encuentren encasilladas.



Posteriormente, a través del artículo 72 de la Ley N° 15.310 de la Provincia de Buenos Aires, se creó el "Fondo Compensador Ley N° 15.192" destinado a asistir a las Asociaciones Civiles beneficiarias según el artículo 5° de la Ley N° 15.192, por los costos del consumo energético abonados y no abonados desde la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de la actividad desarrollada, y que dicho fondo estará integrado por un aporte máximo de la Provincia de Buenos Aires de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000), cuyos recursos se afectarán de rentas generales.

En función de ello, el artículo 4° del Decreto Provincial N° 432/2022 encomienda al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, a través de la SUBSECRETARÍA, a llevar adelante las acciones y/o acuerdos necesarios con el ENRE y/o los organismos o entidades que pudieran corresponder, tendientes a la implementación plena del régimen de Tarifa Cero, en aquellos casos en que los servicios públicos alcanzados por el régimen se encuentren bajo jurisdicción nacional.

Por todo lo mencionado y en atención al interés compartido por ambos organismos por que las personas usuarias de energía eléctrica ejerzan sus derechos fundamentales conforme lo dispuesto por la Constitución Nacional y las leyes aplicables, las PARTES celebran el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN que se registrá por las siguientes Cláusulas, dentro de sus respectivas competencias y potestades:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE**

Las PARTES consideran relevante llevar a cabo acciones de colaboración mutua que permitan lograr el fortalecimiento de los lazos entre ambas instituciones y optimizar la



coordinación de las actividades de interés común, en los términos del presente CONVENIO.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente CONVENIO, tiene como objeto:

- a) Coordinar el trabajo de ambas PARTES de manera tal que permita a la SUBSECRETARÍA cumplir con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley N° 15.310 de Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2022, por el cual se crea el Fondo Compensador Ley N° 15.192, destinado a asistir a las Asociaciones Civiles beneficiarias de la Tarifa Cero del artículo 5° de la citada ley, respecto a los costos del consumo energético abonados y no abonados desde la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.
- b) Generar un ámbito de trabajo conjunto con el fin de efectuar el relevamiento, identificación y cuantificación de los usuarios beneficiarios dentro de su área de competencia. En este sentido, el ENRE asume la tarea de llevar adelante el relevamiento establecido mientras que la SUBSECRETARÍA será responsable de difundir de manera amplia dicho relevamiento conforme se indica en el punto a) de la Cláusula Tercera. Metodología.
- c) El ENRE asume la tarea de cuantificar los consumos abonados y no abonados por las Asociaciones Civiles beneficiarias de la Tarifa Cero, en los términos del artículo 5° de la Ley Provincial N° 15.192, desde la entrada en vigencia del DNU N° 355/2020.

### **CLÁUSULA TERCERA: METODOLOGÍA**

Las PARTES acuerdan la siguiente metodología:

- a) La SUBSECRETARÍA remitirá al ENRE el listado informado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que deberá contener, como mínimo, el número de usuario, número de



CUIT y número de legajo, a efectos de que éste pueda identificar a los beneficiarios de la Tarifa Cero prevista en la Ley Provincial N° 15.310 e informe a la SUBSECRETARÍA los consumos registrados (abonados y no abonados) de todos los suministros de las entidades alcanzadas.

Dicho listado deberá ser remitido mediante NOTA al ENRE, en un único archivo de formato Excel, de acuerdo al Anexo I que se acompaña al presente.

En caso que el listado informado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas no cuente con el número de usuario, imposibilitando la identificación del beneficiario, será relevado conforme el punto b) de la cláusula segunda del presente convenio.

En caso que alguna entidad se considere beneficiaria y no hubiera sido incluida en el listado, podrá solicitar la revisión de su situación ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, mediante correo electrónico: [informatica.dppj@mjus.gba.gob.ar](mailto:informatica.dppj@mjus.gba.gob.ar), debiendo individualizar sus datos de identificación (Denominación, Legajo, Matrícula y Domicilio Social Completo, CUIT, Número de Suministro, y el motivo por el cual se considera comprendida en el beneficio de la Ley N° 15.192). Cuando se resuelva incluir nuevos beneficiarios a la Tarifa Cero, la SUBSECRETARÍA deberá informar dicha situación mediante NOTA al ENRE.

Al mismo fin, el ENRE incluirá un link en su página web <https://www.argentina.gob.ar/enre> que derive al mail dispuesto por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires para la evaluación de las solicitudes. Por su parte, la SUBSECRETARÍA deberá difundir en su página web <https://www.gba.gob.ar/energia>, el listado de beneficiarios y, la posibilidad de revisión e inclusión de nuevos usuarios.

De igual forma, el ENRE indicará a las empresas distribuidoras que deberán informar esta posibilidad, compartiendo la web de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas



de la Provincia de Buenos Aires y su correo electrónico: [informatica.dppi@mjus.gba.gov.ar](mailto:informatica.dppi@mjus.gba.gov.ar) a través de sus páginas web, hasta que la SUBSECRETARÍA informe al ENRE la finalización de la emergencia sanitaria en la Provincia de Buenos Aires.

b) El ENRE, a partir de la información remitida por las distribuidoras diariamente, en el marco del modelo de datos del Control Diario de Facturación (CDF), identificará los importes correspondientes por los costos del consumo abonados y no abonados por las entidades desde la entrada en vigencia del DNU N° 355/2020, hasta que culmine la emergencia sanitaria en la Provincia de Buenos Aires. La SUBSECRETARÍA asume la obligación de informar al ENRE la finalización de dicha situación.

c) Una vez suscripto el presente convenio, el ENRE tendrá un plazo de TREINTA (30) días hábiles para remitir a la SUBSECRETARÍA el primer reporte, el cual deberá contener los suministros identificados producto del análisis del ANEXO I, como así también los períodos, montos facturados identificando aquellos abonados y los no abonados. Luego la SUBSECRETARÍA, deberá dar trámite a la solicitud de pago y las consiguientes transferencias semestrales que correspondan, ante la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Al respecto, en atención al tiempo transcurrido, en la primera presentación el ENRE deberá incluir los semestres correspondientes a los años 2020 y 2021, con desglose mensual. Para el ejercicio 2022 deberá enviar la información con su correspondiente verificación y/o validación en forma mensual.

d) Finalmente, efectivizado el pago por la Tesorería de la Provincia de Buenos Aires a las distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A., la SUBSECRETARÍA remitirá al ENRE la acreditación del pago. Una vez acreditado, el ENRE instruirá a las

Distribuidoras a incorporar en la factura de cada usuario el reconocimiento efectuado, a efectos que cada Asociación beneficiaria obtenga el crédito respectivo.

Asimismo, el ENRE asume el compromiso de auditar la acreditación del monto en las cuentas de las Asociaciones beneficiarias.

e) Este crédito asignado a cada Asociación deberá constar en la facturación con la leyenda "Subsidio Provincia de Buenos Aires - Tarifa Cero - Ley N° 15.192 y art. 72 Ley N° 15.310".

#### **CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

La implementación del OBJETO del presente ACUERDO podrá requerir la suscripción de CONVENIOS ESPECÍFICOS. En dichos CONVENIOS se detallará el alcance y características de las tareas específicas a desarrollar, y acordarán las modalidades y plazos de ejecución que pudieran corresponder.

#### **CLÁUSULA QUINTA**

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el CONVENIO, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo las responsabilidades consiguientes (civiles, laborales, contractuales y/o extracontractuales, etc.) y comprometiéndose a mantener indemne a la otra parte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo con lo convenido en esta cláusula, corresponda a uno de los firmantes.

#### **CLÁUSULA SEXTA**

Queda prohibida la divulgación, ya sea en forma oral o escrita, a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, de la información que hubiera sido expresamente clasificada como reservada por las PARTES o por disposición legal, o cuya confidencialidad hubiera sido solicitada por una de las PARTES. La información que reciban o intercambien las PARTES con motivo del presente CONVENIO, no podrá





ser utilizada con fines ajenos al mismo, y cada parte será responsable del cumplimiento de esta obligación por todo su personal que, estando afectado a las tareas previstas en el mismo, participe, colabore, ejecute o tenga acceso, por la función desempeñada, a la información protegida y producida en el marco del presente CONVENIO y los respectivos Acuerdo Complementarios.

#### **CLAÚSULA SÉPTIMA**

La suscripción y ejecución del presente CONVENIO, sus ACUERDOS COMPLEMENTARIOS y/o cualquier otro aspecto del mismo, no generará entre la SUBSECRETARÍA y el ENRE otros vínculos, derechos y obligaciones que los expresamente acordados.

Las PARTES dejan expresa constancia que la vinculación que aquí se especifica se circunscribe estrictamente a la realización de las actividades previstas en el CONVENIO sin generar erogación alguna para éstas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA**

El presente CONVENIO tendrá vigencia desde la firma del mismo y hasta NOVENTA (90) días posteriores a la finalización de la emergencia pública en materia sanitaria en el territorio de la PROVINCIA.

#### **CLÁUSULA NOVENA**

Las partes se reservan el derecho de rescindir o resolver el CONVENIO en cualquier momento, sin expresión de causa, previa notificación fehaciente remitida a la contraparte con TREINTA (30) días de antelación. En ningún caso, la decisión de rescindir o resolver el CONVENIO dará derecho a que una de las PARTES exija a la otra el pago de indemnización o resarcimiento alguno bajo ningún concepto. De encontrarse, al momento de operarse la rescisión, actividades pendientes de finalización, las PARTES de común acuerdo y teniendo en cuenta el espíritu y

objetivos del presente CONVENIO, determinarán la forma y medidas necesarias para su mejor finalización.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA**

En caso de controversias relacionadas con la interpretación, implementación y/o ejecución de las cláusulas del presente CONVENIO, así como también las que puedan surgir en virtud de lo establecido en los ACUERDOS COMPLEMENTARIOS, las PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y de común acuerdo mediante negociaciones que no podrán exceder el plazo de SESENTA (60) días hábiles, a computarse desde que una parte notifique a la otra de la existencia de un desacuerdo. En caso de no poder arribar a una solución consensuada, las PARTES acuerdan someter el diferendo a los tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Para las negociaciones las PARTES designan a los siguientes representantes:

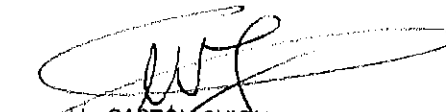
Por la SUBSECRETARÍA: Gastón Ghioni

Por el ENRE: Marianela Murúa

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**

A todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente CONVENIO, las PARTES fijan sus respectivos domicilios en aquellos indicados en el encabezamiento del presente, donde serán consideradas válidas todas las notificaciones que se practiquen, mientras no exista notificación fehaciente de su modificación.

En prueba de conformidad se firma el presente y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



Lic. GASTÓN GHIONI  
Subsecretario de energía  
M.I. y S.P.



Dra María Soledad Manín  
Interventora  
Ente Nacional Regulador de la Electricidad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Convenio ENRE -SSE

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.